

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-028 Refórmese el Acuerdo No. 2016-111 de 7 de julio de 2016 .....	3
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

022-IEPS-2021 Expídense la política de lineamientos generales institucionales .....	6
---	---

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DAJ-2021-0019-R Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	25
--	----

SDH-DAJ-2021-0020-R Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....	30
--	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1088 Califíquese a la ingeniera en gestión empresarial Ana Cecilia Guiracocha Suscal, como perito valuador en el área de bienes inmuebles .....	35
---	----

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-  
0286 Declárese disuelta y liquidada  
a la Asociación de Producción Textil  
Mujeres Emprendedoras de Pifo  
“ASOTEXMUPIFO”, domiciliada  
en el cantón Quito, provincia de  
Pichincha ..... 37**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**027-2021 Cantón Pastaza: Para el recono-  
cimiento y pago de la pensión por  
jubilación patronal..... 46**

**ACUERDO N.º SENESCYT-2021-028**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, determina: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República.”*;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”*;

- Que,** mediante Acuerdo 2016-111 de 7 de julio de 2016 se expidió el Reglamento de Administración de Talento Humano;
- Que,** con Oficio Nro. MDT-SECSP-2021-0379-0 de 09 de marzo de 2021, el señor Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo pone en conocimiento de esta Secretaría, los “*Resultados del estudio de control en el ámbito de talento humano, remuneraciones y desarrollo institucional realizado en el año 2020 a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-RRHH-2021-0588-MI, de 21 de abril de 2021, el señor Especialista Andrés Corella Director de Talento Humano solicito a la Coordinación de Asesoría Jurídica se proceda al cambio o actualización del Reglamento de Talento Humano de la Institución en lo referente al registro de asistencia y atrasos por parte de los servidores de esta Secretaría, por sugerencia del Ministerio del Trabajo;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO 2016-111 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL  
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente texto:

*“Artículo 11.- De los atrasos.- Se considera atraso cuando las o los servidores públicos llegaren a su lugar de trabajo fuera del horario que ha sido establecido para el ingreso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 9 de este Reglamento.*

*El personal de la Secretaría deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:*

- a) Los atrasos no son justificables, a excepción para cumplir con asuntos oficiales de la Institución, para lo cual, tendrán el término de tres (3) días para presentar los justificativos que fueren pertinentes al caso, si se presenta fuera del término mencionado, éste se entenderá como no presentado y se continuará con el trámite correspondiente; y,*
- b) El incumplimiento del horario de trabajo durante la jornada laboral, el desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral y las salidas cortas de la institución sin autorización. La Dirección determinará si la falta se enmarca como leve; y, en caso de reincidencia, como grave.*
- c) Los servidores que por casos de fuerza mayor o circunstancias eventuales, registraran atrasos en cualquiera de las cuatro marcaciones que se consideran que se debe registrar cada día, podrán justificar previamente o en un máximo de 24 horas posterior al hecho, con*

*la autorización de su jefe inmediato, quién reportará a la Dirección de Talento Humano, mismo que, previo el análisis del caso considerará si este hecho amerita sanción, caso contrario, se tomará en cuenta para el registro respectivo y dichos atrasos calculados en tiempo serán descontados y cargados a las vacaciones del servidor infractor, de lo cual la Dirección de Talento Humano llevará el respectivo control.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Talento Humano.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, de la notificación del presente acuerdo

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**RESOLUCIÓN No. 022-IEPS-2021**

Mgs. Jorge Jonathan Moreira Marín  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución Política de la República, dispone: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*
- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;
- Que,** el artículo 311 de la Carga Magna, establece: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*
- El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional"*;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 153 señala: *"El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley"*;
- Que,** el artículo 154 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión: *"(...) el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional (...)"*;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-02-0049 de 19 de febrero de 2021, se nombró al Ms. Jorge Jonathan Moreira Marín, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la "POLITICA DE LINEAMIENTOS GENERALES INSTITUCIONALES" fue elaborada y revisada por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Asesoría Jurídica, misma que fue aprobada por el Director General del IEPS;
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA POLITICA DE LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Nro. PGE-PSC-2021-005 de 29 de abril de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, concluye: *"La Política de Lineamientos Generales Institucionales", permitirá a las/ los servidores y las/los trabajadoras del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria obtener en un solo documento los lineamientos y normativas para la ejecución efectiva de sus actividades laborales"*;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0207-M de 29 de abril de 2021, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS se dirige al Director General del IEPS y en su parte pertinente, manifiesta: *"Con el objetivo de establecer lineamientos a las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que permitan brindar direccionamientos claros en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Y, confor me a lo solicitado por la Dirección General, a través de su Asesor, el Sr. Jorge Sillón; la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica coordinó la elaboración del documento denominado "Política de Lineamiento Generales Institucionales", conjuntamente con la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección de Asesoría Jurídica (...)"; y, solicita autorización y disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir la respectiva resolución administrativa"*;
- Que,** mediante sumilla inserta en la opción comentarios del sistema de gestión documental Quipux, recorrido del memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0207-M de 29 de abril de 2021, dispone: *"DAJ: Se adjunta política de lineamientos generales firmado por la máxima autoridad"*;

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Expedir la "POLÍTICA DE LINEAMIENTOS GENERALES INSTITUCIONALES", que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, misma que ha sido elaborada y revisada por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobada por el Director General del IEPS.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE JONATHAN  
MOREIRA MARIN**

Jorge Jonathan Moreira Marín  
**DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

<b>CÓDIGO:</b>	PO-DES-002	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	 <b>IEPS</b> Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria
<b>VERSIÓN:</b>	1.0		
<b>PÁGINA:</b>	1 DE 16	<b>POLÍTICA DE LINEAMIENTOS GENERALES INSTITUCIONALES</b>	

# **POLÍTICA DE LINEAMIENTOS GENERALES INSTITUCIONALES**

**INDICE Y CONTENIDO**

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO .....

CUADRO DE MODIFICACIONES .....

1. OBJETIVO .....

2. ALCANCE .....

3. MARCO NORMATIVO .....

3.1. NORMAS GENERALES .....

3.2. ESQUEMA GRÁFICO DE LA NORMATIVA .....

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....

5. FORMATOS Y ANEXOS .....

5.1. ANEXOS .....

**IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO**

<b>Proceso Nivel 1:</b>	Direccionamiento Estratégico		
<b>Proceso Nivel 2:</b>			
<b>Proceso Nivel 3:</b>			
<b>Versión del documento:</b>	1.0	<b>Frecuencia de Ejecución:</b>	Permanente
<b>Responsable:</b>	Director General		

**CUADRO DE MODIFICACIONES**

<b>VERSIÓN</b>	<b>TIPO DE MODIFICACIÓN</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>	<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO</b>
1.0	Creación:	Alejandro Agama <i>Director de Planificación y Gestión Estratégica</i> Jorge Romero <i>Director de Asesoría Jurídica</i> Martha Aguirre <i>Director Administrativa Financiera</i> Jennifer Ruiz <i>Director de Administración del Talento Humano</i>	Jonathan Moreira <i>Director General</i>	Abril 2021	N/A

## 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos a las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria con la finalidad de brindar direccionamiento que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## 2. ALCANCE

**Desde:** La planificación de actividades administrativas y operativas a todos los niveles de la institución.

**Hasta:** Ejecución de actividades administrativas y operativas de todos los niveles de la institución.

## 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución de la República del Ecuador.
- Normas de control interno de la Contraloría General del Estado.
- Código Orgánico Administrativo.
- Ley Orgánica del Servicio Público.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Código del Trabajo.
- Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

### 3.1. NORMAS GENERALES

#### Políticas Generales:

- P1. Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- P2. El/la servidor/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- P3. Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

#### Política Integrada de la Calidad y Anti Soborno:

- P4. Con resolución administrativa Nro. 016-IEPS-2021, del 15 de abril del 2021, se aprobó la Política Integrada de la Calidad y Anti Soborno, por el cual, el IEPS se compromete a brindar capacitaciones, asesoría y acompañamientos de calidad, de acuerdo a las necesidades y expectativas de nuestros usuarios, para fomentar su crecimiento económico y organizacional, a través de la eficacia, eficiencia y mejora continua de nuestros procesos, los mismos que transversalmente tienen un enfoque anti soborno mediante el establecimiento de directrices que guíen el actuar de todos nuestros servidores, así como, de terceros, públicos y privados, que tengan relación contractual o de cualquier índole con el IEPS. **Anexo: AN-001-PO-DES-002.**
- P5. Mediante resolución administrativa Nro.088-IEPS-2020, del 24 de septiembre del 2020, se aprobaron las Medidas Anti Soborno del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, documento que tiene por objetivo regular y establecer el marco de la gestión anti soborno, promover en la organización una cultura anti soborno referente al sector público y orientar a los servidores y trabajadores del IEPS, en el ámbito de sus actividades, roles y responsabilidades, a la prohibición, prevención, detección y enfrentamiento del soborno en todos sus ámbitos de expresión. **Anexo: AN-002-PO-DES-002.**

Adicional, mediante resolución administrativa Nro. 016-IEPS-2021, del 15 de abril del 2021, se establece lo siguiente: 1.- Sustitúyase el ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES por el siguiente: “ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y DEFINICIONES”. 2.- Añádase a continuación del artículo 1, un inciso con el siguiente texto: “Alcance de la política anti soborno: La presente Política Anti Soborno se aplica al IEPS, en el desarrollo de su servicio “Cofinanciamiento de planes de negocios para actores de la economía popular y solidaria”.

#### **Políticas de la Ruta de Fomento de la EPS:**

P6. Los servidores y trabajadores del IEPS tienen la obligación de cumplir cada una de las actividades laborales, en pos de aportar directa o indirectamente a la ejecución de la Ruta de fomento de la EPS, considerando que esta ruta es el camino a seguir por los actores de la EPS para alcanzar al máximo el potencial de sus iniciativas de negocio a través de la Gestión de Inteligencia de Negocios, Gestión de Fortalecimiento y Cultura de EPS, Gestión de Productividad y Calidad; y, Gestión de Articulación Comercial.

La Ruta de fomento de la EPS se impulsa primordialmente con el accionar de las unidades administrativas, sustantivas e institucionales, cuyo objeto es el cumplimiento de la misión institucional fundamentada en fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la LOEPS y, orientada a impulsar al Sistema Económico Social y Solidario.

#### **Políticas de Gestión de Administración de Talento Humano:**

##### De la administración:

P7. Toda modificación en la estructura organizacional deberá ser aprobada por la máxima autoridad, en base a estudios y análisis de procedimientos organizacionales.

P8. Mediante resolución administrativa No. 044-IEPS-2015 del 25 de marzo del 2015, se aprobó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, reglamento que tiene por objetivo Contar con una norma reglamentaria, complementaria y procedimental que permita la adecuada administración del talento humano para optimizar las relaciones laborales entre autoridades, funcionarias o funcionarios y las servidoras y servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con el fin de generar servicios de calidad, contribuyendo a incrementar los niveles de competitividad, productividad, empleo y satisfacción laboral. **Anexo: AN-003-PO-DES-002.**

P9. Mediante aprobación del Director Regional de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, el 31 de octubre del 2018, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de las y los Trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Regulados bajo el Código de Trabajo, mismo que tiene por objetivo, establecer mecanismos y procedimientos que permitan una adecuada administración del talento humano de las y los trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, sujetos al Código del Trabajo y normativa conexas, a fin de elevar los niveles de productividad, eficiencia, eficacia, calidad, motivación y bienestar de sus integrantes **Anexo: AN-004-PO-DES-002.**

P10. Mediante resolución administrativa Nro.005-IEPS-2021, del 18 de febrero del 2021, se aprobó el Código de Ética para los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, documento que tiene por objetivo establecer, fortalecer, incentivar y promover un conjunto principios, valores y normas de conducta, que regirán el comportamiento de los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de adoptar y practicar los valores que sustentan el accionar ético dentro y fuera de la Institución. **Anexo: AN-005-PO-DES-002.**

##### De lo salarial:

P11. Las remuneraciones se efectuarán de conformidad con las escalas salariales que para el efecto apruebe el Ministerio del Trabajo.

- P12. Los incrementos salariales se realizarán cuando el Ministerio del Trabajo lo disponga en función de las escalas salariales y en cumplimiento con la normativa aplicable.
- P13. El pago de horas extraordinarias o suplementarias, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, se lo realizará de manera planificada, con la autorización de la máxima autoridad.

De la selección, contratación de personal, inducción al puesto y desvinculación del personal:

- P14. Mediante resolución administrativa Nro.077-IEPS-2020, del 24 de septiembre del 2020, se aprobó el Procedimiento de vinculación por contrato de servicios ocasionales y nombramientos provisionales del IEPS, mismo que tiene por objetivo establecer las directrices técnicas para gestionar la vinculación de personal por contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales del IEPS a nivel nacional. **Anexo: AN-006-PO-DES-002.**
- P15. Mediante resolución administrativa Nro.025-IEPS-2020, del 24 de abril del 2020, se aprobó el Procedimiento para la desvinculación del personal del IEPS, mismo que tiene por objetivo establecer los lineamientos, actividades y responsabilidades para un manejo adecuado de la desvinculación de los servidores y trabajadores del IEPS **Anexo: AN-007-PO-DES-002.**
- P16. Mediante resolución administrativa Nro.035-IEPS-2020, del 12 de junio del 2020, se aprobó el Procedimiento de Inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo en el IEPS, mismo que tiene por objetivo emitir directrices que a través del proceso de inducción faciliten al nuevo servidor, la integración a su puesto de trabajo, y este entrenamiento contribuya al desempeño de sus funciones y al cumplimiento de los objetivos institucionales. **Anexo: AN-008-PO-DES-002.**

De la evaluación de desempeño:

- P17. Las evaluaciones se fundamentarán en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión encamisados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público que presta el IEPS.
- P18. Las evaluaciones de desempeño serán realizadas de conformidad con la reglamentación expedida para este propósito por el Ministerio del Trabajo.
- P19. La evaluación del desempeño constituye un proceso permanente, mismo que será realizado una vez al año de conformidad con el plan operativo institucional.

Del Régimen Disciplinario:

- P20. Mediante resolución administrativa Nro. IEPS-CGCSDI-2019-004, del 13 de mayo del 2019, se aprobó el Procedimiento de Régimen Disciplinario del IEPS, mismo que tiene por objetivo establecer los lineamientos para vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP y bajo el Código de Trabajo, para la aplicación de las respectivas sanciones. **Anexo: AN-009-PO-DES-002.**

De las vacaciones y permisos:

- P21. Mediante resolución administrativa Nro.055-IEPS-2020, del 3 de agosto del 2020, se aprobó el Procedimiento de Gestión de Vacaciones y Permisos, mismo que tiene por objetivo establecer los lineamientos para ejecutar el proceso de vacaciones y los permisos solicitados por las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), de acuerdo a la normativa legal vigente. **Anexo: AN-010-PO-DES-002.**
- P22. Mediante resolución administrativa Nro. 032-IEPS-2020, del 1 de junio del 2020, se aprobó el Procedimiento para las licencias con y sin remuneración, mismo que tiene por objetivo establecer los lineamientos el otorgamiento de licencias con y sin remuneración de las servidoras y servidores Públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. **Anexo: AN-011-PO-DES-002.**

De la formación y capacitación de talento humano:

- P23. Los servidores y trabajadores del IEPS, realizarán la identificación de necesidades de capacitación a través de la herramienta del Ministerio del Trabajo.
- P24. Posteriormente los directores de la institución en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano determinarán de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación de los servidores (as) y trabajadores de la institución, mismas que estarán relacionadas directamente con el puesto, a fin de actualizar sus conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo que permitan el desarrollo y consecución de los objetivos del IEPS.
- P25. El Plan de Capacitación será formulado por la Dirección de Administración del Talento Humano y aprobado por la máxima autoridad de la institución. La capacitación responderá a las necesidades de los servidores (as) y estará directamente relacionada con el puesto que desempeñan.
- P26. La Dirección de Administración del Talento Humano será responsable de la respectiva ejecución del Plan de Capacitación aprobado por el Ministerio del Trabajo según el Plan de Capacitación establecido para el periodo fiscal.
- P27. Al personal que ingrese en la institución se le deberá realizar el respectivo proceso de Inducción institucional y del cargo a desempeñar.
- P28. Al finalizar el periodo fiscal la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá remitir el informe final del plan ejecutado de capacitación.

De las Subrogaciones y encargos:

- P29. De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de máxima autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.
- P30. Del Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de la autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.
- P31. Del Personal que podrá subrogar o encargarse de un puesto vacante.- El servidor de carrera y de contrato de servicios ocasionales podrá subrogar un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o encargarse de un puesto vacante directivo comprendido o no dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse, por orden escrita de la autoridad nominadora. Así mismo los funcionarios comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior podrán subrogar o encargarse de un puesto dentro de la escala del nivel jerárquico superior previa autorización de la autoridad nominadora.
- P32. Del registro.- Para efectos de registro la Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces ejecutará el acto administrativo mediante la acción de personal correspondiente.
- P33. De su aplicación.- El presente capítulo será aplicable únicamente para los servidores que laboran bajo cualquier modalidad en relación de dependencia en el IEPS y que estén regidos por la LOSEP.

Descripción, valoración y clasificación de puestos:

- P34. El Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos contendrá la descripción de las actividades, competencias técnicas y conductuales, instrucción formal y tiempo de experiencia; en el formato aprobado y establecido por el Ministerio del Trabajo.
- P35. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá tomando en consideración la misión, objetivos y servicios que presta la institución y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales.

P36. Por necesidad institucional se solicitará al Ministerio del Trabajo la Creación de nuevos puestos; siempre y cuando exista la debida certificación presupuestaria.

De la seguridad y salud en el trabajo:

P37. Mediante resolución administrativa Nro. 089-IEPS-2020, del 10 de septiembre del 2020, se aprobó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a fin de conservar el bienestar de sus servidoras y servidores; y, comprometido en la Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **Anexo: AN-012-PO-DES-002.**

P38. Mediante resolución administrativa Nro.063-IEPS-2019, del 30 de agosto del 2019, se aprobó el Procedimiento para la notificación e Investigación de Accidentes e Incidentes de trabajo en el IEPS, mismo que tiene por objetivo establecer lineamientos para ejecutar acciones para la notificación e investigación de accidentes e incidentes de trabajo, con el fin de diseñar e implementar acciones correctivas y preventivas, tanto para la eliminación de las causas así como evitar la repetición de accidente o similares, en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. **Anexo: AN-013-PO-DES-002.**

P39. Mediante aprobación del Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo, el 11 de febrero del 2021, se aprobó el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad **Anexo: AN-014-PO-DES-002**, mismo que tiene por objetivo, implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución, para lo cual contempla lo siguiente:

- a. Disponer de las medidas de prevención que permitan minimizar y controlar los factores de riesgo que se presentan en el lugar de trabajo.
- b. Establecer la normativa interna, relacionada con Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad a la legislación ecuatoriana vigente, convenios internacionales establecidos y ratificados por el país, en lo referente a la prevención de riesgos de trabajo.
- c. Establecer las obligaciones, derechos y prohibiciones de las autoridades, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para promover un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d. Minimizar y evitar los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales basados en el manejo y control de las causas básicas e inmediatas de su origen.
- e. Identificar, evaluar y controlar los factores de riesgo laboral, minimizando la vulnerabilidad en todos los servidores y trabajadores de la Institución.

**Políticas de Gestión Administrativa Financiera:**

Del Presupuesto:

P40. La elaboración del presupuesto debe iniciar entre los meses de agosto y septiembre de cada año, dependiendo de la emisión de las Directrices Presupuestarias por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

P41. La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Zonales, serán los responsables de planificar y elaborar sus presupuestos, los mismos que se verán reflejados en el POA institucional, y que servirá de base para la proforma presupuestaria.

P42. La Proyección de Gastos constantes en el POA institucional constituirán unas herramientas para la formulación del presupuesto institucional y el seguimiento de la ejecución presupuestaria.

P43. Los gastos siempre se presupuestarán aplicando la mayor austeridad posible sin afectar la operatividad de la institución.

P44. No se realizarán traspasos de partidas de gastos de inversión para financiar gastos Corrientes.

P45. Al término de cada mes y dentro de los primeros 5 días laborables del mes siguiente, la Gestión de Presupuesto emitirá, el Estado de Ejecución presupuestarias, conforme a lo estipulado en el Instructivo de Estado de ejecución presupuestaria, aprobado mediante Resolución Nro. 108-IEPS-2019, del 23 de diciembre del 2019.

- P46. Una vez conocida la asignación presupuestaria del año corriente, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General la propuesta de Ajuste Presupuestario, la misma que debe estar alineada al POA Ajustado.
- P47. Mediante Resolución Administrativa Nro.054-IEPS-2019, del 29 de junio del 2019, se aprobó el Procedimiento para certificaciones presupuestarias, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para la emisión de Certificaciones Presupuestarias, que avale la disponibilidad de recursos en el ítem presupuestario, de acuerdo a la normativa legal vigente. **Anexo: AN-015-PO-DES-002.**
- P48. Mediante resolución administrativa Nro.070-IEPS-2019, del 19 de septiembre del 2019, se aprobó el Procedimiento para las modificaciones presupuestarias, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para las modificaciones presupuestarias en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las necesidades institucionales. **Anexo: AN-016-PO-DES-002.**
- P49. Mediante resolución administrativa Nro. 108-IEPS-2019, del 23 de diciembre del 2019, se aprobó el Instructivo para la elaboración y presentación de informe/s del estado de ejecución presupuestaria, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para la emisión de informes del estado de ejecución presupuestaria en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que sirva de herramienta útil para la toma de decisiones. **Anexo: AN-017-PO-DES-002.**

#### De la información financiera:

- P50. La Dirección Administrativa Financiera "DAF", a través de la Unidad de Gestión Financiera, junto con el Analista de Contabilidad, es la responsable de la preparación, análisis y presentación de los Estados Financieros mensuales y anuales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- P51. Igualmente, la DAF y la Unidad de Gestión Financiera, con el apoyo del Analista de Contabilidad, tienen bajo su responsabilidad la presentación oportuna y adecuada según la normativa legal vigente, de todas las declaraciones de impuestos a los que el IEPS está legalmente obligado; y en general cualquier clase de información contable financiera que sea de cumplimiento obligatorio.
- P52. Para el adecuado cumplimiento de éstas políticas, los analistas administrativos financieros zonales/ los asistentes de cada dirección nacional /y demás servidores (as) generadores de información contable, deberán remitir oportunamente dicha información a la Unidad de Gestión Financiera.
- P53. Adicionalmente la DAF, por medio de la Unidad de Gestión Financiera, es el área responsable de suministrar en forma oportuna a la Dirección General y/o Directores, la información financiera contable respecto de las actividades del IEPS.
- P54. La DAF, mediante las unidades operativas correspondientes, deberá asegurar la completa automatización del proceso contable, procurando el énfasis en los subprocesos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, por cuanto los mismos se alineen de manera directa con las actividades que realiza el IEPS.
- P55. El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF proporcionará a la Unidad de Gestión Financiera del IEPS la adecuada provisión de software.
- P56. La Dirección Administrativa Financiera, con el respaldo de la Dirección General, debe gestionar recursos para financiar hardware, las conexiones informáticas necesarias y el soporte operativo del caso, a fin de asegurar un eficaz proceso de la Unidad de gestión financiera para la oportuna presentación de los estados financieros, declaraciones de impuestos; y, en general de cualquier información de carácter financiero contable.

#### De la gestión de pagos:

- P57. Se entiende por proveedores a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan firmado un contrato de servicio o provisión de bienes, equipos o cualquier tipo de convenio que genere obligaciones de pago al IEPS (incluyendo los servicios básicos); o a su vez, a quienes se les haya generado la correspondiente Orden de Compra dentro de los diferentes mecanismos de contratación pública. También se incluye al personal que labora en relación de dependencia con la institución, ya sea bajo la modalidad de nombramiento o contratos, y las obligaciones patronales que de dichas relaciones se deriven.

- P58. Dentro del concepto de obligaciones de pago del IEPS, están incluidos los rubros correspondientes a tributos e impuestos en general, los mismos que deberán ser procesados cumpliendo las formalidad y procedimientos que la normativa exija, así como también respetando los calendarios de pago de las diferentes dependencias públicas recaudadoras.
- P59. Todas las Direcciones Nacionales y Zonales que requieran contrataciones de bienes, obras o servicios, incluyendo los de consultoría, y que generen compromisos de pago al IEPS serán responsables por la correcta y adecuada generación de obligaciones y la eficiente utilización de los recursos adquiridos.
- P60. Todo proceso de pago se realizará por medio del sistema financiero ESIGEF (o cualquiera que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca), mediante transferencia bancaria. Las solicitudes de pago con los respectivos documentos habilitantes serán enviados y recibidos por la Dirección Administrativa Financiera máximo hasta el 18 de cada mes con toda la documentación habilitante de respaldo debidamente autorizada.
- P61. Todo pago que realice el IEPS deberá fundamentarse en obligaciones contraídas por los funcionarios responsables, que previamente hayan cumplido con lo dispuesto en la normativa vigente LOSNCP, su reglamento, resoluciones, manuales, instructivos, etc; para lo cual, la Dirección Administrativa Financiera deberá cumplir los procedimientos correspondientes que aseguren su correcta verificación al momento de realizarse el pago.
- P62. Todo pago deberá tener su correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, cuya fecha sea anterior al gasto.

De la adquisición de bienes y servicios por régimen común:

- P63. Mediante resolución administrativa Nro. 098-IEPS-2020, del 30 de noviembre del 2020, se aprobó el Procedimiento para gestión de fase preparatoria de procesos de contratación de Régimen Común (bienes y/o servicios normalizados) del IEPS, mismo que tiene por objetivo: establecer directrices para la gestión de la fase preparatoria de los procesos de contratación de catálogo electrónico, ínfima cuantía y subasta inversa del IEPS, dentro de la normativa legal vigente. **Anexo: AN-018-PO-DES-002.**

De la adquisición de bienes y servicios por régimen especial:

- P64. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, será el ordenador del gasto de este tipo de procesos.

De consultoría:

- P65. De acuerdo al monto establecido en la normativa legal vigente, las contrataciones de CONSULTORIAS se realizarán mediante los siguientes procesos: Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público.
- P66. Los servicios de consultoría serán seleccionados en base a criterios de calidad y costo.
- P67. La selección se realiza entre consultores de la misma naturaleza entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que pueden prestar servicios de consultoría.

De la adquisición de bienes y servicios a nivel general:

- P68. Las direcciones requirentes deberán identificar, analizar y definir las necesidades imperantes de la contratación de las direcciones a su cargo, de conformidad con la Constitución, leyes sectoriales y el Plan Nacional para del Buen Vivir.
- P69. Las direcciones requirentes deberán instrumentar la etapa preparatoria de las contrataciones a ejecutar de manera oportunamente, debiendo entregar la documentación de dicha etapa en su totalidad y contemplado 1 mes previo a la finalización de los contratos vigentes.
- P70. En cualquier instancia entre la convocatoria y 24 horas antes de la presentación de las ofertas, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparo o indemnización, mediante acto administrativo motivado

- P71. Se deberá formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual.
- P72. La documentación relevante de la contratación deberá ser publicada en el SERCOP, por los Administradores de Contrato y gestor del Portal de Compras Públicas respectivamente.

#### De Planificación del PAC (Plan Anual De Contrataciones):

- P73. El Plan Anual de Contratación - PAC contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional para el Buen Vivir. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen común como por el régimen especial, establecidos en la Ley.
- P74. El Plan Anual de Contratación al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad o su delegado y publicado obligatoriamente en el portal de compras públicas: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web institucional dentro de los 15 días del mes de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.
- P75. Las direcciones requirentes deberán ejecutar los procesos de contratación planificados conforme al periodo registrado en el Plan Anual de Contratación.
- P76. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas.
- P77. Mediante resolución administrativa Nro. 054-IEPS-2019, del 28 de junio del 2019, se aprobó el Procedimiento para certificación de actividades programada en el plan anual de contratación, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para la emisión de certificaciones del Plan Anual de Contratación aprobado, para garantizar la existencia de bienes, servicios, obras y consultorías en el referido plan. **Anexo: AN-019-PO-DES-002.**

#### De los bienes institucionales:

- P78. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, deberán existir físicamente, por lo que se efectuarán constataciones físicas de los mismos por lo menos una vez al año.
- P79. Las existencias y los bienes muebles e inmuebles serán utilizados conforme a su naturaleza y objetivo para lo cual fueron adquiridos.
- P80. La Institución tomará seguros sobre todos sus Bienes de Larga Duración contra diferentes riesgos que puedan tener.
- P81. Se deberá mantener un control y registro de todos los activos del IEPS: adquisiciones, transferencias, donaciones, obsolescencia, siniestro, robo o venta.
- P82. Mediante Resolución Nro. 12-IEPS-2019, del 26 de febrero del 2019, se establecen los siguientes lineamientos:
- Artículo 1.- "Delegar a las y los Directores Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que a nombre y representación del Director General, realicen los siguientes actos:*
- 1. Administrar dentro de sus jurisdicciones, los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.*
  - 2. Disponer el destino de los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, mediante actos de transferencia de dominio que se encuentren dentro de sus jurisdicciones para lo cual observarán irrestrictamente las disposiciones constantes en el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, emitido por la Contraloría General del Estado y demás normativa conexas.*
  - 3. Realizar los actos administrativos necesarios, de ser el caso, para transferir el dominio de los bienes muebles a través de las figuras jurídicas señaladas en el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, inclusive la suscripción de contratos o convenios de ser necesarios, para lo*

*cual la Dirección Administrativa Financiera proporcionará la información y documentación que se requiera.”*

De los viáticos y movilizaciones:

- P83. Los vehículos deberán permanecer en los estacionamientos asignados por el Director/a Administrativo/a Financiero/a, durante el tiempo que no sean utilizados por los conductores para cumplir labores específicas de trabajo.
- P84. Los vehículos asignados a los Conductores estarán bajo la absoluta responsabilidad de cada Conductor; el buen uso de los vehículos deberá ser supervisado por el servidor encargado de la Gestión de Transportes y cualquier evento deberá ser informado al Director/a Administrativo/a Financiero/a.
- P85. Se hará entrega formal del vehículo asignado al conductor responsable, realizando un inventario del estado, de los accesorios y herramientas del vehículo.
- P86. Deberá existir un Acta de Entrega Recepción entre los conductores, cuando uno de ellos se ausente de sus labores por vacaciones o permisos. En el acta referida, deberá constar un listado de herramientas y accesorios entregados, kilometraje recorridos hasta la fecha, nivel de combustible residual y estado del vehículo. Esta Acta de Entrega Recepción deberá ser suscrita ante el servidor encargado de la Gestión de Transportes.
- P87. Se mantendrá copias de las llaves de los vehículos, debidamente identificadas. Además, tendrá una carpeta individual por cada vehículo en la cual colocará la documentación legal, información histórica y técnica referente al mismo y cualquier otra documentación requerida.
- P88. Se realizará a cada vehículo un plan de mantenimiento preventivo anual y se presentará un informe de seguimiento por vehículo.
- P89. Mediante Acuerdo Ministerial 165, Registro Oficial Suplemento 326, del 4 de septiembre del 2014, se expide la Norma Técnica para el Pago Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público, mismo que tiene el objeto de: regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno. **Anexo: AN-020-PO-DES-002.**

Del mantenimiento de instalaciones físicas:

- P90. Cada año se realizará un plan del mantenimiento preventivo a las Oficinas, bienes muebles, instalaciones eléctricas, y demás bienes institucionales no informáticos.

**Políticas de Gestión de Asesoría Jurídica:**

Asesoría jurídica:

- P91. Todo documento generado en el proceso de Gestión Legal, deberá tener la firma, física o electrónica del Asesor Legal, previo su despacho.
- P92. Todo convenio o instrucción legal que tenga entregables a ser presentados y recibidos por el IEPS, serán controlados en su cumplimiento por la Asesoría Legal previo el envío de las Direcciones correspondientes.
- P93. La revisión de los Registros Oficiales publicados se la realizará diariamente y de existir alguna ley, reglamento, etc. aplicable al IEPS, se hará el resumen respectivo para informar a las unidades administrativas del IEPS, según el formato establecido.
- P94. Previa notificación a las unidades administrativas del IEPS respecto al incumplimiento de una o varias cláusulas estipuladas en los contratos o convenios interinstitucionales, procederá a elaborar el proyecto de oficio con la observación respectiva.

De los convenios interinstitucionales:

P95. Mediante resolución administrativa Nro. Nro. 049-IEPS-2020, del 22 de julio del 2020, se aprobó el Procedimiento para elaboración, suscripción, renovación, cierre y renovación de convenios de cooperación interinstitucional, mismo que tiene por objetivo: Establecer lineamientos para la elaboración, suscripción, cierre y renovación de convenios de cooperación interinstitucional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. **Anexo: AN-021-PO-DES-002.**

Patrocinio judicial:

- P96. Los Coordinadores de la Gestión de Patrocinio Judicial podrán plantear el inicio de acciones legales en el ámbito de su competencia.
- P97. Previo el aval de la Dirección General respecto de las acciones judiciales a favor o en contra del IEPS, el Director de Asesoría Jurídica ejecutará el patrocinio legal.
- P98. Conforme disposición de la Contraloría General del Estado, se deberá agotar por regla general todas las instancias y recursos permitidos por el ordenamiento jurídico funcionando; y, por excepción cuando la contraparte desistiere en legal y debida forma o en los casos que la misma ley permitiere su finalización procesal. Únicamente con la orden de archivo emanada por autoridad competente se archivará.
- P99. El abogado patrocinador, tratándose de pedidos de archivo por parte de los señores fiscales, bien puede evitar que se dé el archivo y continuar con los procesos penales, en especial por delitos de peculado y otros delitos donde el IEPS esté incurso de perjuicios.

**Políticas de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica:**De los planes y programas:

- P100. Cada año, los Directores Nacionales y Zonales del IEPS, presentarán el Plan Operativo Anual (POA), de su área o unidad, en función del Plan Estratégico Institucional, junto al presupuesto de gasto corriente que ejecutarán el año siguiente. Posteriormente y en forma mensual, trimestral, semestral y anual (conforme los diferentes formatos e instrumentos que tiene la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica), presentarán informes de avance de gestión al Director General y/o Coordinador General Técnico, para conocimiento, revisión y toma de decisiones, en base a las respectivas actividades y resultados que se hayan presentado. Un informe consolidado anual de gestión, que podrá ser el Informe de rendición de cuentas anual, será puesto en conocimiento de las máximas autoridades institucionales.
- P101. El desarrollo de planes, programas y proyectos, incluido el desarrollo de nuevos productos y servicios deberá obedecer a un proceso de planeación integral que garantice su continuidad y culminación, con el objetivo de tener resultados medibles y comparables de un año a otro; y así poder determinar el grado o nivel de cumplimiento de la gestión institucional, acorde a los objetivos estratégicos institucionales y al Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- P102. Mediante resolución administrativa Nro. 054-IEPS-2019, del 28 de junio del 2019, se aprobó el Procedimiento Certificaciones de actividades que constan en el POA, mismo que tiene por objetivo: establecer lineamientos para la emisión de certificaciones del Plan Operativo Anual Institucional, que avale la existencia de la actividad a realizar, así como su articulación estratégica y programática. **Anexo: AN-022-PO-DES-002.**
- P103. Mediante resolución administrativa Nro. 070-IEPS-2019, del 19 de septiembre del 2019, se aprobó el Procedimiento para las modificaciones presupuestarias de actividades y reprogramación del POA, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para la emisión del aval a las modificaciones presupuestarias, de actividad y reprogramaciones al Plan Operativo Anual (POA) Institucional, con base a las necesidades y competencias de cada Dirección, enfocada a cumplir con los objetivos estratégicos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo. **Anexo: AN-023-PO-DES-002.**
- P104. Mediante resolución administrativa Nro. 044-IEPS-2019, del 3 de junio del 2019, se aprobó el Procedimiento para el seguimiento de convenios interinstitucionales, mismo que tiene por objetivo:

Establecer los lineamientos para ejecutar el seguimiento periódico y continuo (trimestral) del cumplimiento de los compromisos y obligaciones, generados en los convenios interinstitucionales (marco/específicos), así como de sus fechas máximas de gestión y de las obligaciones contraídas por el IEPS y su contraparte. **Anexo: AN-024-PO-DES-002.**

De la regulación interna:

P105. Mediante resolución administrativa Nro. IEPS-CGCSDI-2018-005, del 26 de diciembre del 2018, se aprobó el Procedimiento para la administración de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para administrar los documentos del Sistema de Gestión de Calidad en todas las áreas del Instituto Nacional de Economía, Popular y Solidaria – IEPS, en lo concerniente a su identificación y descripción, formatos y medios de soporte, revisión, aprobación y socialización. **Anexo: AN-025-PO-DES-002.**

**Políticas de Gestión de Tecnología:**

Del desarrollo de software y control de cambios:

P106. Mediante resolución administrativa Nro. 081-IEPS-2019, del 16 de agosto del 2019, se aprobó el Procedimiento para el desarrollo de software y control de cambios, mismo que tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para el desarrollo y mejora continua en los sistemas y/o herramientas informáticas del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, mediante la inclusión de controles de seguridad y validación de datos de los requerimientos realizados por el área requirente, mismo que garantizará la producción eficaz y eficiente de un proyecto de desarrollo de software. **Anexo: AN-026-PO-DES-002.**

P107. Mediante Acuerdo Ministerial Nro.025-2019, de fecha 20 de septiembre del 2019, se expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, donde se emite una Guía para su implementación del EGSI, misma en su introducción señala:

- Esta guía se ha preparado con el fin de proporcionar los requisitos para establecer, implementar y mantener el mejoramiento continuo del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, que pretende ser el Sistema de Seguridad en la Instituciones Públicas de la APCID.
- El establecimiento y la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, están influenciados por las necesidades y objetivos de la institución, los requisitos de seguridad, los procesos utilizados, el tamaño y la estructura de la institución.
- El Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información preserva la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información mediante la aplicación de un proceso de gestión de riesgos de seguridad de la información y la selección de controles para el tratamiento de los riesgos identificados.

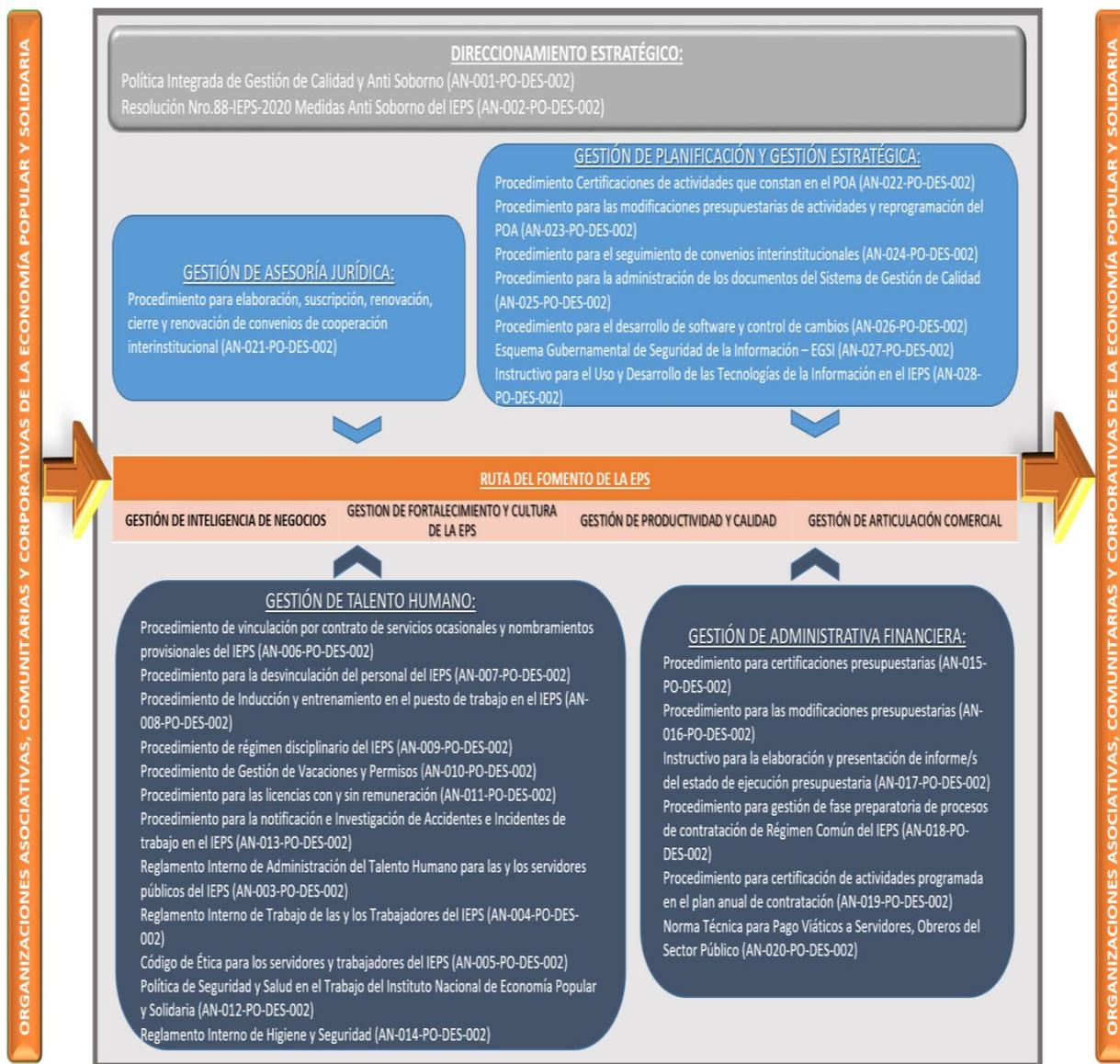
**Anexo: AN-027-PO-DES-002**

P108. Mediante resolución administrativa Nro. 136-IEPS-2015, del 12 de noviembre del 2015 se expide el Instructivo para el Uso y Desarrollo de las Tecnologías de la Información en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, documento que contiene los siguientes capítulos:

- Reglamentación interna para el uso de la internet y sus aplicaciones- servicios
- Procedimiento para solicitud y actualización de ancho de banda
- Procedimiento para cambios infraestructura tecnológica
- Procedimiento para uso de redes inalámbricas
- Procedimiento para la solicitud de sistemas y herramientas informáticas
- Reglamento para el uso de herramientas colaborativas “SPARK”
- Reglamentación interna para el uso de equipos portátiles y disponibles móviles

**Anexo: AN-028-PO-DES-002**

### 3.2. ESQUEMA GRÁFICO DE LA NORMATIVA



### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Calidad:** La calidad es una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie. Es la capacidad de un producto o servicio para satisfacer las necesidades del usuario.
- **Política:** Una Política es una declaración de alto nivel, apropiada para cada institución, es decir, un compromiso a cumplir por los que conforman la institución.
- **Resolución administrativa:** Una resolución puede ser un decreto, una decisión o un fallo que emite una determinada autoridad, de acuerdo a su fuente y a su alcance. Se trata de una norma cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio.
- **Acuerdo ministerial:** Es un acto administrativo, unilateral, expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora que contiene decisiones de carácter general.

## 5. FORMATOS Y ANEXOS

### 5.1. ANEXOS

NOMBRE	CÓDIGO
Política Integrada de Gestión de Calidad y Anti Soborno	AN-001-PO-DES-002
Resolución Nro.88-IEPS-2020 Medidas Antisoborno del IEPS	AN-002-PO-DES-002
Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del IEPS	AN-003-PO-DES-002
Reglamento Interno de Trabajo de las y los Trabajadores del IEPS	AN-004-PO-DES-002
Código de Ética para los servidores y trabajadores del IEPS	AN-005-PO-DES-002
Procedimiento de vinculación por contrato de servicios ocasionales y nombramientos provisionales del IEPS	AN-006-PO-DES-002
Procedimiento para la desvinculación del personal del IEPS	AN-007-PO-DES-002
Procedimiento de Inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo en el IEPS	AN-008-PO-DES-002
Procedimiento de régimen disciplinario del IEPS	AN-009-PO-DES-002
Procedimiento de Gestión de Vacaciones y Permisos	AN-010-PO-DES-002
Procedimiento para las licencias con y sin remuneración	AN-011-PO-DES-002
Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	AN-012-PO-DES-002
Procedimiento para la notificación e Investigación de Accidentes e Incidentes de trabajo en el IEPS	AN-013-PO-DES-002
Reglamento Interno de Higiene y Seguridad	AN-014-PO-DES-002
Procedimiento para certificaciones presupuestarias	AN-015-PO-DES-002
Procedimiento para las modificaciones presupuestarias	AN-016-PO-DES-002
Instructivo para la elaboración y presentación de informe/s del estado de ejecución presupuestaria	AN-017-PO-DES-002
Procedimiento para gestión de fase preparatoria de procesos de contratación de Régimen Común (bienes y/o servicios normalizados) del IEPS	AN-018-PO-DES-002
Procedimiento para certificación de actividades programada en el plan anual de contratación	AN-019-PO-DES-002
Norma Técnica para Pago Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público	AN-020-PO-DES-002
Procedimiento para elaboración, suscripción, renovación, cierre y renovación de convenios de cooperación interinstitucional	AN-021-PO-DES-002
Procedimiento Certificaciones de actividades que constan en el POA	AN-022-PO-DES-002
Procedimiento para las modificaciones presupuestarias de actividades y reprogramación del POA	AN-023-PO-DES-002
Procedimiento para el seguimiento de convenios interinstitucionales	AN-024-PO-DES-002
Procedimiento para la administración de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad	AN-025-PO-DES-002
Procedimiento para el desarrollo de software y control de cambios	AN-026-PO-DES-002
Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi	AN-027-PO-DES-002
Instructivo para el Uso y Desarrollo de las Tecnologías de la Información en el IEPS.	AN-028-PO-DES-002

**Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0019-R****Quito, D.M., 08 de mayo de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos;

**Que** el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

**Que** el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

**Que** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

**Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que** el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

**Que** el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

**Que** el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, tenía la facultad de reconocer la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines

relacionados con la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana, y la cultura ciudadana en derechos;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

**Que** mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

**Que** mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-0887-E, y, de manera física con No. SDH-CGAF-DA-2021-1148-E, a través de las cuales, el abogado Javier Andrés Plaza Zúñiga, en su calidad de único miembro fundador y Presidente provisional de la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que** mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1114-O de 26 de abril de 2021, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, previo a la aprobación de su Estatuto y el reconocimiento de su personalidad jurídica;

**Que** mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No.

SDH-CGAF-DA-2021-1913-E, y de manera física con No. SDH-CGAF-DA-2021-1943-E, el abogado Javier Andrés Plaza Zúñiga, en su calidad de único miembro fundador y Presidente provisional de la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que** mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0287-M de 06 de mayo de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal y aplicable, por parte de la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica, recalando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, se las realizará en cumplimiento a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN PREVENTIVA A CONFLICTOS LEGALES Y ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** La Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 3.-** La Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener

el Registro Único de Contribuyente - RUC.

**Artículo 4.-** Registrar en calidad de único miembro fundador al señor Javier Andrés Plaza Zúñiga, quien ostentará la calidad de Director General y Representante Legal de la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, mientras dure la unipersonalidad de la Fundación, el mismo que tiene la obligación de notificar cada dos años a la Secretaría de Derechos Humanos, un informe de actividades en cumplimiento de sus fines generales y objetivos específicos.

**Artículo 5.-** La Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, en el caso de crear un Centro de Mediación y Arbitraje, está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 7.-** Notificar al miembro fundador de la Fundación para la Solución Preventiva a Conflictos Legales y Estudio del Derecho Constitucional, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO ALFONSO  
TORRES GARCÉS**

**Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0020-R**

**Quito, D.M., 10 de mayo de 2021**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

**Que** el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

**Que** el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

**Que** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

**Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que** el artículo 12 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

**Que** el artículo 13 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

**Que** el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, tenía la competencia de reconocer la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que dentro de su ámbito de acción establezcan objetivos y fines

relacionados con la cultura ciudadana en derechos; la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana; derechos de género, y, constitucionales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

**Que** mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

**Que** mediante solicitud remitida de manera digital por parte de la Dirección Zonal 6, con trámite ingresado en el Sistema de Gestión Documental No. SDH-DDHZ6-2021-0106-E, la doctora Nora Eugenia Criollo Dávila, en su calidad de Presidenta provisional de la organización en formación denominada Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, solicita la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que** mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-0996-O de 15 de abril de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

**Que** mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-1814-E, la Presidenta provisional de la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, solicitó continuar con la

aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que** mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0289-M de 07 de mayo de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica, recalcando que todas las actividades que realice la organización las realizará dentro del límite de sus competencias; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DIÁLOGO Y LOGROS C&C (DILO C&C)**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** La Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 3.-** La Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

**Artículo 5.-** La Presidenta provisional de la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16

del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 7.-** Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Diálogo y Logros C&C (DILO C&C), con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO ALFONSO  
TORRES GARCÉS**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1088**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-25068-E, la Ingeniera en Gestión Empresarial Ana Cecilia Guiracocha Suscal con cédula No. 1716553290, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-1316-M de 02 de junio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Ingeniera en Gestión Empresarial Ana Cecilia Guiracocha Suscal con cédula No. 1716553290, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PVQ-2019-2013.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de junio del dos mil veintiuno.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de junio del dos mil veintiuno.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIA**  
**JEANETH**  
**CASTRO MEDINA**

.....  
Dra. Silvia Jeaneth Castro  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0286****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

*conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: “*Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: (...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902105, de 30 junio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]']; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)'. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO "ASOTEXMUPIFO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792685494001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad";

**Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: "(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes";

**Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...).” Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792685494001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no

*superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792685494001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792685494001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792685494001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS DE PIFO “ASOTEXMUPIFO” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902105; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-06-03 21:03:22



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento  
SERIAL NUMBER: 000508958 +  
ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA, L. QUITO, IDENTIDAD DE  
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.  
ESTRUC. ORGANIZACIONAL DEL  
EQUADOR, C-EC  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL.  
9 PÁGINAS  
Localización: DNGDA - SEPS  
Fecha: 2021-06-14T12:55:39.65-05:00

**ORDENANZA Nro. 027-2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en la Sección octava, Trabajo y Seguridad Social, artículo 33, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

**Que**, el artículo 37 de la Constitución, numeral 3 establece que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

**Que**, el Art. 226. de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

**Que**, en el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

**Que**, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde.

**Que**, el artículo 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

**Que**, el Mandato Constituyente 2 en el artículo 6 establece prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

**Que**, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, determinando en la letra a) la siguiente: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*

**Que**, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Régimen Aplicable, en el segundo inciso manifiesta: en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

**Que**, el artículo 216 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: *"Jubilación a cargo de empleadores. Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...)"*

**Que**, el artículo 217 del Código de Trabajo, manifiesta: *"Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo."*

**Que**, el literal c) del artículo 14 del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, establece lo siguiente: **"JUBILACIÓN PATRONAL.-** La Municipalidad instituye en beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato, la Jubilación Patronal que estipula en el Art.216 del Código del Trabajo. Para esto, el EMPLEADOR computará veinticinco años ( 25 ) de labor del trabajador ya sea que los haya cumplido dentro de la Institución como también en otras entidades del sector público, para efecto se establece una pensión de TREINTA DÓLARES ( 30.00 ) mensuales, y se anticipara una pensión jubilar mensual hasta diez años.

En uso de las atribuciones conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE LA :**

**ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN  
PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PASTAZA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

**CAPÍTULO II  
ASPECTOS GENERALES**

**Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.-** El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observara lo siguiente:

- a) El monto y la forma de jubilación patronal mensual será la que conste en el Contrato Colectivo o Acta Transaccional vigente, y/o Acuerdos Ministeriales que se dicten para este efecto.
- b) La pensión jubilar patronal mensual se le determina observando lo que determina el numeral segundo del Art. 216 del Código del Trabajo.
- c) Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

**Art. 4.- PLAN INSTITUCIONAL.** EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, hasta el treinta de junio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación regulada por esta ordenanza, la Unidad de Talento Humano elaborara el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente ambas al límite del gasto asignado, el cual será aprobado por la autoridad nominadora.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN  
DEL PLAN INSTITUCIONAL**

**Art. 5.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA.-** Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, que deseen desvincularse o acogerse al beneficio de la jubilación patronal que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el uno de junio de cada año presentaran por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, emitan sus respectivos informes.

**Art. 6.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-** El cronograma de ejecución y el Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado ante la autoridad nominadora en los primeros 15 días del mes de junio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores;
- b) Los años de servicio del solicitantes en la institución;
- c) Cargo que desempeña el solicitante,
- d) Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, priorizando en el plan y en base al cupo de gasto asignado en el POA del respectivo periodo.

**Art. 7.- FINANCIAMIENTO.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza, en el ejercicio fiscal de cada año asignara una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Talento Humano hasta el 15 de junio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.

**Art. 8.- PREVALENCIA.-** Las solicitudes serán atendidas en orden cronológica de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las y los trabajadores que no fueron aceptadas sus renuncias en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el Plan anual de Jubilación establecida.

**SEGUNDA.-** En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN OSWALDO  
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL  
ALBERTO  
ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el siete de abril del dos mil veintiuno y en sesión ordinaria del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 19 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL  
ALBERTO**

AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, al señor Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción u observación. Puyo, 19 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL  
ALBERTO**

AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL

ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales y por cuanto LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA. Puyo, 25 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**EDWIN OSWALDO  
ZUNIGA CALDERON**

ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, Puyo, 25 de mayo del 2021.



AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y promúlguese la presente Ordenanza. Puyo, 25 de mayo del 2021.



AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.